**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 156110 DE 2011**

(agosto 09)

**TÍTULO**

**CONTROL INTERNO CONTABLE**

**3. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS**

**1.1.** Normas Técnicas relativas a los pasivos.

**2.1.** Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura

**2.2.**  de activos.

**Tema**

Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de

**3.1.**  hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo.

1202 Inversiones administración de liquidez en títulos

participativos

Reconocimiento carteras colectivas.

Registro y actualización aportes a FODESEP.

**Subtema**

Bienes muebles exceptuados de actualización.

Reconocimiento fallos de tutela.

ANTECEDENTES

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20117–156110, en la cual consulta el procedimiento contable a aplicar en los siguientes casos:

1- Para contabilizar los recursos que la Universidad tiene en dos fondos comunes a la vista constituidos en fiducias, con el objeto de disponer de recursos en forma inmediata. ¿Dichos recursos deben actualizarse?, ¿ Cuál es el procedimiento y registro?

2- ¿Cuál es el procedimiento para el registro y actualización de los aportes efectuados por la Universidad a FODESEP, teniendo en cuenta la naturaleza del Fondo y de los recursos invertidos?

3- ¿Cuál sería el procedimiento contable para reflejar razonablemente los activos totalmente depreciados que por aplicación de la norma de “Activos de Menor cuantía” aún se encuentran en condiciones óptimas para la prestación del servicios, sin que la entidad incurra en sobrecostos para su actualización?

4- ¿Cómo deben reconocerse y revelarse contablemente las provisiones y obligaciones judiciales originadas por acciones de tutela interpuestas en contra de la universidad?

Atendemos su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

1- La Universidad realizó la apertura de dos encargos fiduciarios, en el Fondo Común Ordinario SUMAR y FIDUCAFE, los cuales tienen las siguientes características:

• Son inversiones a la vista para que la UNAD disponga de los recursos cuando sea necesario.

• Los aportes que la UNAD haga no tienen cláusula de permanencia.

• Los rendimientos financieros son abonados diariamente de acuerdo al saldo diario

de la cuenta y la UNAD los registra mensualmente, de acuerdo al resumen de

movimientos o extracto mensual.

• La UNAD no hace pagos directos a terceros a través de estos encargos, sólamente

se pueden hacer transferencias a cuentas de la misma entidad.

En relación con la normatividad contable pública, el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las inversiones e instrumentos derivados con fines de cobertura de activos, define las inversiones de administración de liquidez como, “los recursos colocados en títulos de deuda o participativos de entidades nacionales o del exterior, así como los instrumentos derivados, con el propósito de obtener utilidades por la fluctuaciones del precio a corto plazo.

(…) los títulos participativos le otorgan al titular la calidad de copropietarios e incorporan derechos sobre los resultados obtenidos por la entidad emisora.”

Este mismo procedimiento señala que los títulos participativos deben actualizarse con base en las metodología expedidas por la Superintendencia Financiera, que para el caso de las carteras colectivas esta regulada en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995.

De otra parte, el Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 1202-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS, como: “Representa el valor de los recursos invertidos, de conformidad con la ley, en títulos de entidades públicas o privadas, nacionales o del exterior, con el propósito de obtener utilidades por las fluctuaciones a corto plazo del precio. (…)

DINÁMICA

SE DEBITA CON: 1- El valor de las inversiones adquiridas a cualquier título. 2- El mayor valor resultante de la actualización. (…)

SE ACREDITA CON: 1- El valor en libros de las inversiones vendidas o cedidas. 2- El menor valor resultante como consecuencia de la actualización.. (…)”

2- La UNAD tiene un aporte en FODESEP desde el año 2006 por valor $91.423 (miles), registrado en la subcuenta 120755-Inversiones patrimoniales en entidades no controladas, de acuerdo a comunicaciones con el Fondo ellos no valorizan dichos aportes ni tampoco cotizan en bolsa. Y el valor por ellos reportado corresponde a lo registrado por la UNAD, sin sufrir variación alguna desde su constitución.

En relación con los aportes al FODESEP, el numeral 18 del Procedimiento contable de inversiones ya mencionado, señala: Inversiones Patrimoniales en entidades no controladas: “Las inversiones patrimoniales en entidades no controladas comprenden los títulos participativos clasificados como de baja o mínima bursatilidad o sin ninguna cotización, los cuales no le permiten a la entidad contable pública controlar, compartir el control o ejercer influencia importante sobre el ente emisor. Así mismo, registra los aportes efectuados en organismos internacionales con la finalidad de obtener servicios de apoyo, que tengan un valor recuperable en el futuro y los aportes en entidades del sector solidario.” (Subrayado fuera de texto)

3- La entidad deprecia los activos de menor cuantía en el mismo año de adquisición, en aplicación a lo establecido en el Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública; este tipo de bienes constituyen el 65% de los bienes muebles de la entidad, por lo que resultaría muy dispendioso efectuar el avalúo técnico que también establece la norma contable pública.

Respecto de la actualización de los bienes muebles, el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, en el numeral 21, señala: “EXCEPCIONES A LA ACTUALIZACIÓN. No es obligatoria la actualización de los bienes muebles cuyo costo histórico, individualmente considerado, sea inferior a treinta y cinco (35) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ni de las propiedades, planta y equipo ubicados en zonas de alto riesgo”. (Subrayado fuera de texto)

4- Por la urgencia de cumplir con el mandato legal de los fallos de tutelas en contra la Universidad, no ha sido posible cumplir con lo dispuesto en el procedimiento establecido para los procesos judiciales. En lo relacionado con el procedimiento contable para el reconocimiento de los fallos de tutela, es pertinente referirnos a la Norma Técnica relativa a los pasivos, que en el párrafo 205 del Marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, señala: “Las obligaciones ciertas se determinan de forma objetiva y precisa, tanto en lo relativo al plazo para su cancelación o aplicación, como en la cuantía del valor a restituir. (…)”

Además, la Norma Técnica relativa a los Gastos determina en cuanto al reconocimiento, en el párrafo 283 del Plan General de Contabilidad Pública, “El reconocimiento de los gastos debe hacerse con sujeción a los principios de devengo o causación y medición, de modo que refleje sistemáticamente la situación de la entidad contable pública en el período contable. (…)”

CONCLUSIÓN

1- Los recursos colocados en fondos comunes, con el propósito de obtener utilidades por las fluctuaciones del precio a corto plazo están circunscritos a la regulación de las carteras colectivas para el Sector Financiero, las cuales en el Catálogo General de Cuentas del Régimen de Contabilidad Pública son clasificadas como Inversiones en títulos participativos, en la subcuenta 120204-Carteras colectivas, de la cuenta 1202- INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS, que son objeto de actualización periódicamente con la información suministrada por la entidad financiera.

Si el valor obtenido en la actualización es mayor que el registrado por la inversión, la diferencia se registra debitando la subcuenta 120204-Carteras colectivas, de la cuenta 1202-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS y acreditando la subcuenta 480585-Utilidad por valoración de las inversiones de administración de liquidez en títulos participativos, de la cuenta 4805-FINANCIEROS, previa disminución del gasto por la pérdida, si existiere. De otra parte, cuando el valor es menor que el valor registrado, con la diferencia debitará la subcuenta 580569-Pérdida por valoración de las inversiones de administración de liquidez en títulos participativos, de la cuenta 5805-FINANCIEROS y acreditará la subcuenta 120204-Cartera colectivas, de la cuenta 1202-INVERSIONES ADMINISTRACIÓN LIQUIDEZ EN TÍTULOS PARTICIPATIVOS, previa disminución del ingreso por la utilidad, si existiere.

En ambos casos deberá reconocer el gasto correspondiente a las comisiones u otros gastos afectando la cuenta 580238-Comisiones y otros gastos bancarios, de la cuenta 5802-COMISIONES.

2- Respecto de los aportes que la Universidad ha realizado en el Fondo de Desarrollo de la Educación Superior-FODESEP, la CGN en concepto el 20097-132244 dirigido a la Universidad Nacional de Colombia sobre el particular, conceptuó: “Los aportes efectuados por la Universidad Nacional, al Fondo de Desarrollo de la Educación Superior (FODESEP), deben registrarse en la subcuenta 120750-Entidades del sector solidario, de la cuenta 1207-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS. Lo anterior, considerando que de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 30 de 1992, el FODESEP se crea como una entidad de economía mixta organizada bajo los principios de la economía solidaria, y la Universidad, como entidad afiliada, se vincula bajo el principio de libre y voluntario ingreso y retiro consagrado para todas las entidades de economía solidaria.”, en consecuencia la UNAD deberá reclasificar el valor aportado al FODESEP, a la subcuenta 120750-Entidades del Sector Solidario, de la cuenta 1207-INVERSIONES PATRIMONIALES EN ENTIDADES NO CONTROLADAS.

Ahora bien, en relación con la actualización de los aportes deberá realizarse periódicamente con la información suministrada por FODESEP, entidad que determinará en cada período el valor de los recursos actualizados, en el marco de la Circular básica contable y financiera No. 004 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria, que rige para esta clase de entidades.

3- De conformidad con lo indicado en el Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, planta y equipo, los bienes muebles cuyo costo histórico individualmente considerado sea inferior a 35 salarios mínimos mensuales legales vigentes, están exceptuados de actualización y según lo indicado en su comunicación el procedimiento para reconocer y depreciar los activos de menor cuantía está acorde a la normatividad contable pública.

4- Los fallos de tutela constituyen una obligación cierta, expresa y exigible que debe reconocer la entidad contable pública una vez tenga conocimiento de los mismos, constituyendo un pasivo real que por su exigibilidad no es objeto de provisión, y su reconocimiento afectará las cuentas del resultado del período contable, mediante un débito a la subcuenta 580812-Sentencias, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS con crédito a la subcuenta 246002-Sentencias, de la cuenta 2460- CRÉDITOS JUDICIALES, la cual es cancelada con el giro de los recursos.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la sentencia C-487 de 1997 que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad” (…) (Subrayado fuera de texto)

Cordialmente,

Subcontadora General y de Investigación